RESPUESTA DEL SENA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SAMC-MTA-002-2025

Villavicencio - Meta, 20 de NOVIEMBRE de 2025

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO SAMC-MTA-002-2025
Secop II

Referencia. Proceso SAMC-MTA-002-2025, cuyo objeto es: Contratar la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para el servicio de Energía Eléctrica Regulada en cada una de las sedes adscritas a los centros de formación y despacho de la regional Meta del SENA en el marco del proyecto de restauración y fortalecimiento del sistema EER del SENA a nivel nacional.

Reciban un cordial saludo,

A continuación, nos permitimos dar respuesta a las observaciones técnicas recibidas durante la etapa de proyecto de pliego de condiciones.

- OBSERVACIONPRESENTADA POR SISELCOM SISTEMAS ELECTRICOS Y DE COMUNICACIONES SAS

OBSERVACIÓN 1:

En atención a la publicación de los pliegos definitivos del proceso de la referencia, me permito presentar la siguiente observación con el fin de solicitar la ampliación del plazo de presentación de ofertas. De acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los pliegos definitivos y sus modificaciones deben publicarse con un margen mínimo que permita a los oferentes ajustar y preparar sus propuestas.

Asimismo, conforme al Concepto C-763 de 2025 de la ANCP-CCE, no es procedente realizar modificaciones (adendas) en los días inmediatamente anteriores al cierre sin ofrecer una prórroga razonable, en garantía de los principios de transparencia, igualdad y planeación. En este sentido, la publicación de los pliegos definitivos con tan solo un día de antelación al cierre establecido no proporciona el tiempo mínimo necesario para el análisis técnico, jurídico y económico requerido para la adecuada estructuración de la oferta.

Por lo anterior, solicitamos formalmente que se amplíe el plazo de presentación de ofertas, a fin de asegurar la participación en igualdad de condiciones y permitir la preparación completa y conforme a los requisitos del proceso. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la actualización del cronograma.

Respuesta: Se informa al interesado que los plazos establecidos en el cronograma se encuentran ajustados a lo previsto en la normatividad aplicable a los procesos de subasta inversa. No obstante, se ampliará en **un (1) día hábil** el cierre del proceso a partir de la publicación de la presente respuesta a las observaciones, con el fin de garantizar la adecuada publicidad de la misma, la cual fue recibida dentro del plazo estipulado en el cronograma.

OBSERVACIÓN TECNICA	SE ACEPTA SI / NO	JUSTIFICACIÓN
OBSERVACIÓN 2: **Con el fin de garantizar la transparencia, la igualdad de condiciones entre proponentes y las ofertas presentadas, en especial en los aspectos referentes a los requerimientos técnicos, solicitamos que la entidad confirme de manera expresa si nuestro entendimiento es correcto respecto de:** A. En atención a lo establecido en el pliego de condiciones y a las respuestas emitidas por la entidad en el espacio de observaciones, donde se indica que la solución integral "UPS – Banco de Baterías y Sistemas de Protección (DPS y Breakers)" debe ser de la misma marca, respetuosamente solicitamos a la entidad realizar una precisión adicional sobre nuestro entendimiento y confirmar si en efecto toda la solución deber ser de la misma marca.	Aclaración	La Entidad aclara que, conforme a lo indicado en las fichas técnicas, los Dispositivos de Protección a Sobretensiones (DPS) y breakers, deben ser fabricadas por la empresa y/o marca de la UPS, garantizando así la coordinación y selectividad eléctrica conforme a las tablas de compatibilidad emitidas por cada fabricante. Los fabricantes de UPS emiten tablas de coordinación/selectividad y, cuando aplica, series rating, sobre las protecciones autorizadas a ser usadas con sus productos. Tales tablas, que soportan los listados/certificaciones, usualmente remiten a combinaciones probadas entre protecciones del mismo fabricante (misma marca) o, si existe equivalencia, a marcas expresamente listadas como compatibles, o que resultan así por el cumplimiento de criterios. Esta condición no es comparable a que coincidan los valores nominales de breakers y DPS, así estos cumplan con "normas internacionales como IEC 61643, IEC 62305-4, IEEE C.62, IEEE 1100" ya que no garantizan la misma coordinación eléctrica ni el mismo nivel de seguridad exigido por el fabricante de la UPS. Además, conforme a la normativa y listados UL aplicables a este

		proceso contractual —p. ej., UL 1778 (UPS), UL 489 (interruptores automáticos), UL 1449 (DPS) y UL 67 (tableros)— la idoneidad del conjunto depende de combinaciones ensayadas y listadas por el fabricante. Esta condición busca preservar la garantía y la correcta operación de los equipos, en concordancia con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), numeral 4 del artículo 16, que establece la exoneración de garantía cuando no se siguen las instrucciones de instalación del fabricante. Por tanto, el oferente deberá garantizar que los DPS sean de la misma marca de la UPS y presenten certificación UL 1449 vigente, además de cumplir las normas RETIE, NTC 2050 y las demás exigencias técnicas del proceso. Se resalta que esta condición no restringe la pluralidad de oferentes, dado que en el mercado colombiano existen varios fabricantes que disponen de soluciones integradas bajo una misma marca (por ejemplo, Schneider Electric, ABB, Eaton, Legrand, Mitsubishi Electric, Fuji Electric, entre otros).
B. Durante la ejecución del contrato, no se aceptarán solicitudes de cambio de marca respecto a los componentes ofertados para la solución (UPS – Banco de Baterías y Sistemas de Protección (DPS y Breakers).	Aclaración	La Entidad aclara que, de acuerdo con los principios de selección objetiva, planeación y cumplimiento de la oferta, así como pluralidad del proceso, no se aceptarán cambios de marca de los componentes (UPS – Banco de Baterías y Sistemas de Protección como DPS y Breakers) durante la ejecución del contrato. La marca y modelo ofertados generan un compromiso técnico y de cumplimiento contractual frente a la Entidad que no puede modificarse posteriormente.

C. Respecto de los requerimientos técnicos de las UPS en cuanto al cumplimiento de las normas UL, por tratarse de un "Requerimiento Mínimo" es responsabilidad del oferente la carga probatoria del cumplimiento técnico, por ello a nuestro entender la oferta debe acompañarse con copia de los respectivos certificados de cumplimiento emitiditos por los laboratorios que certifican el cumplimiento y además estos deben ser verificables en el sitio web del ente certificador, por tanto no serían cartas de auto certificación que den fe del cumplimiento. Por favor confirmar si es correcta nuestra apreciación.	Aclaración	La Entidad aclara que se ha establecido en las especificaciones técnicas y estudio previo que las certificaciones solicitadas en las fichas técnicas para las UPS son únicamente las siguientes: RoHS, UL 1449, UL 1778, y RETIE. Estas certificaciones deberán ser presentadas por separado, y ninguna reemplaza a otra, dado que cada una acredita aspectos técnicos diferentes de seguridad, compatibilidad ambiental y cumplimiento normativo. Conforme al numeral 5.2.2.10 "Ficha técnica", los certificados exigidos constituyen requisitos habilitantes de carácter técnico que deben ser presentados con la oferta y deberán ser emitidos por laboratorios u Organismos de Certificación de Producto (OCP) debidamente acreditados y autorizados para certificar bajo las normas correspondientes. La Entidad verificará su autenticidad en las plataformas oficiales de los organismos certificadores. En consecuencia, no se aceptan autocertificaciones del oferente o del distribuidor. Los certificados deben ser los oficiales, emitidos por el laboratorio de evaluación u organismos de certificación de productos acreditados para tal fin. La verificación es responsabilidad tanto del oferente como de la entidad evaluadora.
D. Confirmar si la entidad realizará la verificación del cumplimiento del ofrecimiento técnico contra las fichas técnicas oficiales del	Aclaración	La Entidad aclara que realizará la verificación de especificaciones técnicas de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, fichas técnicas y demás documentos del proceso.

fabricante de la solución (UPS – Banco de Baterías, Software de Monitoreo y Sistemas de Protección (DPS y Breakers)), las cuales son responsabilidad del oferente y deberás ser aportadas con la oferta.		Dentro de los requisitos habilitantes de carácter técnico del estudio previo, numeral 5.2.2.10 Ficha técnica, se establece que: - El proponente deberá presentar, la ficha técnica del equipo UPS ofertado, la cual constituye un requisito habilitante, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la entidad. La misma deberá contener por lo menos los siguientes ítems: 1. Capacidad nominal 2. Voltaje de entrada soportado 3. Voltaje de entrada 4. Voltaje de Salida 5. Voltaje nominal 6. Frecuencia 7. Factor de potencia de salida 8. Forma de onda de salida 9. Eficiencia energética 10. Tiempo de autonomía 11. Tipo y características de baterías 12. Configuración del montaje 13. Conectividad y monitoreo 14. Certificaciones 15. Conector de entrada 16. Conector de salida 17. Modo Bypass 18. Garantía y soporte técnico 19. Software de gestión y monitoreo 20. Puertos de comunicación 21. Tarjeta SNMP 22. Funciones adicionales. - La ficha técnica anterior de cada equipo debe contar con la respectiva ficha técnica del dispositivo de protección eléctrica, esta debe contener como mínimo: 23. Protecciones eléctricas: 24. Voltaje de operación DPS 25. Voltaje nominal DPS 26. Voltaje máximo de funcionamiento continuo MOVC DPS 27. Certificaciones DPS 28. Protección de condiciones ambientales DPS 29. Condiciones especiales 30. Categoría o tipo. Las Fichas técnicas presentadas por el oferente deben cumplir con estos criterios, sin omitir ningún ítem, con el fin de poder validar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

		Durante la evaluación técnica, la Entidad contrastará cada característica ofrecida con la información oficial del fabricante, con el fin de garantizar la validez, autenticidad y exactitud de las especificaciones técnicas.
OBSERVACIÓN 3: Declaraciones de Importación. De acuerdo al numeral 5.2.2.9 Documento de nacionalización de los equipos con vigencia inferior a un (1) año., del documento de Estudio Previo, se solicita que con la oferta se adjunten los manifiestos de importación de los equipos a fin de evidenciar que los mismos no llevan más de un (1) año en bodega. Solicitamos que por tratarse de un hecho propio de la ejecución del contrato y que no es garantizable, pues los inventarios se encuentran en constante rotación, no se exija tal documento pues el mismo no es garantía para la entidad y si se convierte en una limitante jurídica pues al moverse los inventarios en la etapa contractual se puede cumplir el requisito de menos de un (1) año de nacionalizado, pero con seriales diferentes pues los inventarios están en constante movimiento. Es por ello que no es jurídicamente conveniente solicitar hechos, documentos o actos propios de la futura contratación en la etapa Precontractual, por lo que solicitamos que este requisito sea permitido cumplirse mediante certificación emitida directamente por el fabricante que garantice que cuenta con el inventario en Colombia y que con la entrega se aportaran las	No se acepta	La Entidad aclara que el requisito se encuentra expresamente definido en el numeral 5.2.2.9 “Documento de nacionalización de los equipos con vigencia inferior a un (1) año” del Estudio Previo, el cual establece que el oferente deberá anexar, como parte de su oferta, copia de la Declaración de Importación de Mercancías (DIM) expedida por la DIAN, correspondiente a cada uno de los equipos ofertados, en la cual se evidencie que la fecha de nacionalización no supera un (1) año calendario respecto del cierre del proceso. Este requisito tiene como finalidad garantizar que los equipos no hayan permanecido almacenados por periodos prolongados, lo cual podría afectar su vida útil, integridad física, desempeño técnico o condiciones de garantía. Adicionalmente, el numeral 2.1.1 del Estudio Previo establece que el contratista deberá entregar la totalidad de los bienes, incluida su instalación y puesta en funcionamiento, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, sin exceder la vigencia fiscal 2025. En este sentido, no es viable permitir equipos que se encuentren aún en proceso de fabricación o que requieran ciclos de importación prolongados, ni sustituir el DIM por certificaciones de disponibilidad o inventario del fabricante, pues ello no garantiza el cumplimiento de la vigencia fiscal ni del plazo obligatorio de entrega. Por lo anterior, la Entidad no puede sustituir este requisito por certificaciones del fabricante ni aceptar documentos que se entreguen

declaraciones de Importación que evidencian menos de un (1) año de importación.		únicamente en la etapa contractual, dado que el numeral 5.2.2.9 es un requisito habilitante, obligatorio en etapa de oferta. Adicionalmente, una certificación del fabricante no garantiza la fecha real de nacionalización, ni constituye un documento válido para verificar el cumplimiento del requisito. Por lo anterior, no se acepta esta observación, manteniéndose la exigencia del numeral 5.2.2.9 del Estudio Previo.

Sin otro motivo en particular, se suscribe,

Elaboró respuesta del cronograma: Victoria Ramírez Cruz– Abogada Contratación Despacho, GAAM

Elaboró la respuesta a observaciones técnicas: John Jairo Sarmiento Martínez - Técnico G03, Líder TIC

Las aprobaciones se surtirán con la aprobación electrónica en secop II.